

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes . . . 2 ptas.
 » tres meses . . 5'50 »
 » seis meses . . 10'50 »
 » un año 20'50 »

Fuera de la Capital:

Por un mes . . . 2'50 ptas.
 » tres meses . . 7 »
 » seis meses . 12'50 »
 » un año 24 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Franqueo concertado

Se suscribe en la Contaduría de la Exema. Diputación Provincial.

El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Noviembre).

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 14 del corriente para continuar las sesiones suspendidas por Mi Decreto de 18 de Agosto último.

Dado en Mi Embajada de Londres a tres de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Joaquín Sánchez Toca

(Gaceta del 8 de Noviembre).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de este Ministerio, de 27 del corriente, por la que se hace la distribución de las cantidades propuestas por la Junta consultiva agronómica para atender a los pueblos damnificados por heladas o pedriscos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para que los pueblos perjudicados nombren los representantes para las Juntas de socorros, el Alcalde de cada término municipal de los comprendidos en la citada Real orden de

27 del corriente, reunirá a los perjudicados para que elijan uno de ellos que vaya a la capital de la provincia, y que con los demás designados por los otros pueblos, han de nombrar los tres Vocales que forman parte de las referidas Juntas de socorros.

2.º Que con arreglo al artículo 7.º de la ley de 14 de Agosto último, el anticipo que se hace a cada perjudicado tiene el carácter de reintegrable, por lo que las Juntas de socorros harán firmar un compromiso escrito individual, con el día, mes y año del reembolso, pudiendo admitirse la garantía solidaria entre los perjudicados de un mismo pueblo. Si ésta no fuera aceptada, podrán prestarla los Sindicatos agrícolas o Asociaciones agrarias, o una segunda firma de un contribuyente que pague como mínimo 25 pesetas de contribución rústica.

3.º Todos los anticipos son sin interés, y las Juntas de Socorros pasarán nota de todos los perjudicados que reciban el anticipo a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, con las fechas indicadas anteriormente, y una copia de esa nota se remitirá al Ministerio de Hacienda; y

4.º En los pueblos perjudicados que acepten la realización por el Estado de obras de interés local, por el importe de la cantidad asignada a los mismos, quedan exceptuados de cumplir los anteriores requisitos, por no ser reintegrable la cantidad.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

CALDERON

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de

Haro (Logroño), por pase a otra Contaduría del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión por término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril último, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiéndose que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 3 de Noviembre de 1919.—El Director general, José Estévez.

(Gaceta del 4 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

CIRCULAR

Siendo verdaderamente vergonzoso el abandono y negligencia en que las Corporaciones municipales tienen el servicio de rendición a este Centro de la liquidación del presupuesto con sus relaciones de deudores y acreedores, del año último de 1918 y algunos de años anteriores, así como la presentación de las cuentas municipales del mismo año y varios de otros atrasados, puesto que de las primeras no llegan a la mitad del total de Ayuntamientos que componen esta provincia las recibidas, y de las segundas, no alcanzan a la tercera parte, a pesar de tener los Alcaldes impuesta la multa y recargos que señala la ley Municipal vigente, lo que en manera alguna puedo consentir para que no se malversen ni perjudiquen los fondos del común de vecinos, por los que tengo el deber de velar; he dis-

puesto, tan solo por pura condescendencia, toda vez que me es muy violento el tener que hacer efectivas de los morosos las correcciones impuestas, y por otra parte, para que posteriormente no tengan motivos de alegar disculpa de ninguna clase en defensa de su conducta, concederles un último y definitivo plazo de ocho días para que den cumplimiento a los dos servicios indicados anteriormente, pasados los cuales sin haberlo verificado y por muy sensible que me sea, pasaré los antecedentes al Juzgado de instrucción respectivo, para que haga efectiva por la vía de apremio la multa y recargos que ya tienen impuestos, sin perjuicio de exigirles también la responsabilidad en que han incurrido por su marcada desobediencia a las órdenes de mi Autoridad.

Logroño, 10 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Sección de Obras Públicas

Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Sotés, la relación nominal de fincas que han de ser ocupadas en aquél término municipal, con motivo de la expropiación necesaria para la construcción de la acequia de alimentación del Pantano de Valbornedo, se publica a continuación a los efectos señalados en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, a fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Sotés las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 5 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

RELACIÓN nominal de los propietarios afectados por la expropiación necesaria para la construcción de la acequia de alimentación del Pantano de Valbornado.

Término Municipal de Sotés

NÚMERO de orden	NOMBRE DEL INTERESADO	CLASE DE LA FINCA O PARTE QUE HA DE EXPROPIARSE
1	Quintín Daroca	Tierra de labor.
2	Herederos de Víctor Hernández	Idem.
3	Francisco Alvarez	Idem.
4	Domingo Alvarez	Idem.
5	Anastasio Velasco	Idem.
6	Miguel Marín	Idem.
7	Olegaria Quiroga	Idem.
8	Cruz García	Idem.
9	Gabina Alvarez	Idem.
10	Angel Hernández	Idem.
11	Victoriano Mayoral	Idem.

Y para que conste rectifico la presente relación en Sotés a veinte de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—El Alcalde, León Bellido.

Administración Provincial

Administración de Propiedades e Impuestos

CIRCULAR

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos municipales

751

No habiendo dado cumplimiento por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, a lo dispuesto en el número 3, artículo 7.º del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, para la administración y cobranza del impuesto del 1'20 por 100 sobre los pagos que se verifican por el Estado, la Provincia y el Municipio, referente a la remisión a esta Oficina de una certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto se hayan realizado durante el tercer trimestre del año actual, cuyo servicio debió haberse efectuado en el plazo señalado en dicho artículo, o sea dentro del mes siguiente en el que terminó el trimestre, por la presente circular se reclama a dichas Corporaciones el cumplimiento de este servicio, dentro del plazo de ocho días, contados desde la publicación de esta circular en el presente periódico oficial, en la inteligencia que de no verificarlo, se les impondrá una multa de diecisiete pesetas cincuenta céntimos, con la que quedan conminados.

Pueblos:

- Abalos
- Alberite
- Alesón
- Alfaro
- Almarza
- Anguiano
- Arenzana de Abajo
- Arenzana de Arriba
- Arnedillo
- Ausejo
- Autol
- Azofra
- Bañares
- Briñas
- Calahorra
- Camprovín
- Canales
- Cañas
- Carbonera

Pueblos

- Cenicero
- Cidamón
- Cihuri
- Cornago
- Corporales
- Cuzcurrita
- Entrena
- Estollo
- Ezcaray
- Fonzaleche
- Galbárruli
- Gallinero de Cameros
- Gimileo
- Grávalos
- Haro
- Herce
- Hervías
- Hormilleja
- Igea
- Lagunilla
- Lardero
- Leiva
- Manjarrés
- Murillo de Río Leza
- Nalda
- Nieva
- Ocón
- Ojacastro
- Ollauri
- Pazuengos
- Pedroso
- Pinillos
- Pradillo
- Rodezno
- Sajazarra
- San Torcuato
- Santurde
- Santa Eulalia Bajera
- Santa (La)
- Sotés
- Tirgo
- Torre Recilla en Cameros
- Tricio
- Tudelilla
- Valgañón
- Ventosa
- Ventrosa
- Villalba
- Villalobar
- Villamediana
- Villanueva de Cameros
- Villar de Arnedo
- Villar de Torre
- Villarejo
- Villarta Quintana
- Villarroya
- Villaverde
- Villavelayo
- Zenzano
- Zorraquín

Logroño, 3 de Noviembre de 1919.—El Administrador de Propiedades, P. S., Julián Dellmans.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de los árboles incendiados, secos y leñas que han sido autorizados por el Ilmo. Sr. Inspector general, con fecha 17 de Octubre actual, para ser enajenados en pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas, insertes en los BOLETINES OFICIALES números 76 y 78 del 26 de Junio y 1.º de Julio últimos.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	MADERAS Metros cúbicos	LEÑAS Estéreos	TASACIÓN Pesetas	PLAZO para la corta, abate, carbón y saque DÍAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
Villoslada.	Montes Madres.	Pino.	20	*	350	60	Idem 19, a las 9.	
Santurdejo.	Urquiara.	Roble y haya	*	2500	3750	120	Idem 19, a las 9.	

Logroño, 23 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.